

## ¿QUÉ ES ENFERMEDAD PROFESIONAL?

El concepto legal de la enfermedad profesional viene regulado en el artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social que lo define como “*la contraída con ocasión del trabajo realizado por cuenta ajena en las actividades establecidas en un cuadro de desarrollo, siempre que aquella derive de la acción de sustancias o elementos que el citado cuadro se indique para cada enfermedad profesional*”.

## ¿DONDE PUEDO CONSULTAR SI MI LESIÓN ES PROFESIONAL?

Echa un vistazo al RD 1299/2006, de 10 de noviembre. Ahí encontrarás las enfermedades que para cada profesión u oficio están consideradas profesionales.

## ¿QUÉ DEBE HACER LA EMPRESA?

1º. Asegurar el riesgo con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o con el INSS.

2º. Antes del inicio de la actividad laboral, debe practicar un reconocimiento médico a todos los trabajadores que vayan a ocupar puestos susceptibles de generar una enfermedad profesional.

3º. Asegurar, una vez iniciada la actividad laboral, que las condiciones de trabajo no generan un riesgo de contraer la enfermedad, a través de una gestión preventiva adecuada y una vigilancia de la salud periódica, gratuita y ajustada a los riesgos del trabajo.

4º. Si aun así el trabajador ha contraído la enfermedad, la empresa debe trasladar a la mutua o INSS toda la información precisa para que puedan declarar la enfermedad profesional a la autoridad laboral, iniciándose así el reconocimiento de la contingencia. En ese momento la entidad gestora o colaboradora emitirá el PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.

5º. Si la enfermedad no causa baja laboral, la empresa trasladará al trabajador enfermo a otro puesto de trabajo exento de riesgo, respetando la categoría profesional y el salario del trabajador.

6º. Revisar *la evaluación de riesgos y la planificación de la prevención* en colaboración con los delegados de prevención. Si el trabajo genera daños a la salud de los trabajadores se ha producido un fallo en el sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales de la empresa. **ES PRECISO REVISARLO.**

7º. Investigar las causas que han provocado la enfermedad, al objeto de eliminarlas o protegerlas debidamente, controlando que en el futuro no se presentan nuevamente.

## ¿QUE DEBO HACER SI SOSPECHO QUE TENGO UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Acude a los GABINETES DE SALUD LABORAL de UGT en CASTILLA Y LEÓN.

.... *Y además*

1º. Comunícaselo al Servicio de Prevención de tu empresa para que te realicen las pruebas oportunas.

2º. Si el Servicio de Prevención se niega o considera que tu enfermedad **NO ES PROFESIONAL**, acude al sindicato. **TE AYUDAREMOS.**

## ¿QUÉ DERECHOS TIENE EL TRABAJADOR DECLARADO COMO ENFERMO PROFESIONAL?.

1. A una copia del PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. A **TODAS** las prestaciones sanitarias de forma gratuita. En concreto: pruebas diagnósticas, tratamiento médico y quirúrgico, prótesis y ortopedias, rehabilitación, etc.
3. Prestaciones económicas: Subsidio de incapacidad temporal por contingencia profesional; recargo de prestaciones si la enfermedad se ha contraído por falta de medidas de seguridad; subsidio por

incapacidad permanente por contingencia profesional si la lesión es incapacitante de forma permanente.

4. A las siguientes prestaciones preventivas: cambio de puesto de trabajo si esta medida puede evitar la progresión de la enfermedad; vigilancia de la salud periódica y gratuita; Vigilancia de la salud postocupacional, incluso cuando el trabajador ya no preste servicios en la empresa para determinados riesgos.

## ACTUACIÓN SINDICAL DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

1. En el momento en que conozcas la existencia de una enfermedad profesional en tu empresa, ponte en contacto con el **GABINETE DE SALUD LABORAL** de tu provincia, quien te apoyará y asesorará sobre las actuaciones que debes realizar desde ese momento.
2. En los casos en que se persone en tu centro de trabajo la Inspección de Trabajo para investigar las causas **COMUNÍCASELO AL DELEGADO DE PREVENCIÓN**.
3. Si eres Delegado de Prevención **ACOMPaña AL INSPECTOR DE TRABAJO** y fórmale cuantas observaciones estimes oportunas.
4. El delegado de Prevención **COMPROBARÁ** que se han adoptado las medidas correctoras oportunas y su eficacia.
5. El delegado de prevención **CONTROLARÁ** que los derechos e intereses del trabajador quedan suficientemente garantizados y/o protegidos. De lo contrario ponte en contacto con nosotros, **TE INFORMAREMOS**.



# ¿Qué hacer?

ante una

# enfermedad profesional